

CONTRATO DE CREDITO CONSUMO

Conste por el presente Contrato de Crédito que celebran, de una parte, **LA CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE HUANCAYO S.A.**, con RUC N° 20130200789, con domicilio en Calle Real 341-343 del distrito y provincia de Huancayo, en adelante **LA CAJA**, y de la otra parte **EL/LOS CLIENTE(S)** y/o **SU(S) FIADOR(ES)**, cuyos datos constan al final del presente contrato, ficha de datos y en la "Solicitud de Crédito", en adelante **LA SOLICITUD**.

I. CLÁUSULAS GENERALES

1.1. LA CAJA, acordó otorgarle un crédito a **EL/LOS CLIENTE(S)**, cuya modalidad, importe, plazo, intereses, comisiones, gastos y Tasa de Costo Efectivo Anual (suma total de intereses más comisiones y gastos aplicables al crédito) se detallan en **LA SOLICITUD**, cronograma de pagos y en el Anexo "Hoja Resumen", los cuales forman parte del presente contrato. **EL/LOS CLIENTE(S)** quedan obligados solidariamente al pago de las obligaciones derivadas del presente contrato.

1.2. El crédito sirve (i) para que **EL/LOS CLIENTE(S)** pueda cubrir eventuales necesidades de dinero en efectivo o (ii) para que **EL/LOS CLIENTE(S)** financie la compra de algún bien o servicio. En el primer caso, **EL/LOS CLIENTE(S)** puede retirar el dinero de la cuenta en la que **LA CAJA** haya depositado el crédito. En el segundo caso (el crédito es concedido para que compre un bien o un servicio), **EL/LOS CLIENTE(S)** acepta que el importe del crédito sea entregado por **LA CAJA** directamente al vendedor del bien o al proveedor del servicio (que es la persona que le ofrece el servicio). **EL/LOS CLIENTE(S)** manifiesta(n) que la disposición y el destino del crédito es para actos lícitos, en la forma y dentro de los límites descritos en **LA SOLICITUD**.

1.3. EL/LOS CLIENTE(S) Y SU(S) FIADOR(ES) declaran bajo juramento que los datos suministrados en **LA SOLICITUD**, contrato y demás documentos de crédito, son verídicos y autoriza(n) a **LA CAJA** a verificarlos.

1.4. Para efectos del control del crédito otorgado, queda pactado que, **LA CAJA** abre en su sistema una cuenta de crédito, en la moneda de desembolso del crédito, en ella se registrarán el capital, los intereses que se devenguen, las comisiones y gastos aplicables al crédito, así como los pagos y amortizaciones que realice **EL/LOS CLIENTE(S)** o **LA CAJA**.

1.5. LA CAJA podrá modificar unilateralmente, las condiciones contractuales, incluyendo las tasas de interés compensatorio, moratorio o penalidades, comisiones, gastos y primas de seguros. Cabe indicar que las modificaciones de comisiones y gastos también incluye el establecimiento de nuevas comisiones y gastos. Para estos casos se seguirá el plazo y medios de comunicación establecidos en el numeral 1.7.

1.6. LA CAJA podrá modificar las tasas de interés de los créditos a plazo fijo en los siguientes casos: a. La novación de la obligación considerando para tal efecto lo dispuesto en el Código Civil; b. Cuando exista efectiva negociación con **EL/LOS CLIENTE(S)**, en cada oportunidad en la que se pretenda efectuar las modificaciones, conforme a la normativa vigente; y, c. Cuando la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, previo informe favorable del Banco Central de Reserva del Perú, autorice al sistema financiero en general por circunstancias extraordinarias e imprevisibles que pongan en riesgo el propio sistema.

1.7. En caso de modificaciones al contrato, referidas a incrementos en las comisiones, gastos y primas de seguros, **LA CAJA** comunicará directamente a **EL/LOS CLIENTE(S)** vía correo electrónico o al domicilio o número telefónico o mensajes de texto, indicados por **EL/LOS CLIENTE(S)** en **LA SOLICITUD** o en la ficha de datos, con una anticipación no menor de 45 días calendarios a su aplicación. Declarando **EL/LOS CLIENTE(S)** como suficientes estos mecanismos de comunicación para tomar conocimiento, no pudiendo ser tachados de insuficientes.

El mismo plazo y medios de comunicación se seguirá cuando se traten de modificaciones referidas a: i. Resolución del Contrato por causal distinta al incumplimiento; ii. La limitación o exoneración de responsabilidad por parte de las empresas; iii. Incorporación de servicios que no se encuentran directamente relacionados al producto o servicio contratado. En éste último supuesto **EL/LOS CLIENTE(S)** tiene la facultad de aceptar la modificación propuesta, sin que su negativa implique la resolución del contrato principal.

1.8. Si las modificaciones contractuales afectan el cronograma de pagos, **LA CAJA** remitirá un nuevo Cronograma de Pagos, conjuntamente con el aviso previo a las modificaciones del contrato bajo los plazos y medios de comunicación indicados en el numeral 1.7., incluyendo la tasa de costo efectivo anual que corresponda por el saldo remanente de la operación crediticia, que se identificará como "TCEA remanente".

1.9. En caso se traten de modificaciones más beneficiosas para **EL/LOS CLIENTE(S)**, estas serán comunicadas posteriormente a través de la página Web de **LA CAJA** y/o al interior de las agencias y oficinas especiales con la indicación de la fecha en que entraron en vigencia.

1.10. De no estar conforme con tales modificaciones, **EL/LOS CLIENTE(S)** podrá resolver el contrato comunicando su decisión por escrito a **LA CAJA**, debiendo previamente pagar todo lo adeudado en un plazo no mayor a los 45 días naturales posteriores a la comunicación de la resolución a **LA CAJA**.

1.11. RESOLUCIÓN O MODIFICACIÓN POR APLICACIÓN DE NORMAS PRUDENCIALES:

1.11.1. LA CAJA puede elegir no contratar o modificar el contrato celebrado con **EL/LOS CLIENTE(S)** en aspectos distintos a las tasas de interés, comisiones o gastos, e incluso resolverlo, sin el aviso previo a que se refiere el numeral 1.7, como consecuencia de la aplicación de las normas prudenciales emitidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, tales como las referidas a la administración del riesgo de sobreendeudamiento de deudores minoristas, por consideraciones del perfil del cliente vinculadas al sistema de prevención del lavado de activos o del financiamiento del terrorismo, por falta de transparencia de los usuarios, entre otros supuestos que determine

la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, conforme a lo señalado en el artículo 85 del Código de Protección y Defensa del Consumidor.

1.11.2. La falta de transparencia de **EL/LOS CLIENTE(S)** a que hace referencia el numeral anterior se presenta cuando en la evaluación realizada a la información señalada o presentada por **EL/LOS CLIENTE(S)** antes de la contratación o durante la relación contractual, se desprende que dicha información es inexacta, incompleta, falsa o inconsistente con la información previamente declarada o entregada por **EL/LOS CLIENTE(S)** y repercute negativamente en el riesgo de reputación o legal que enfrenta **LA CAJA**.

1.11.3. Si **LA CAJA** decidiese resolver el contrato suscrito con **EL/LOS CLIENTE(S)** o modificar las condiciones contractuales, por las causales indicadas en el numeral 1.11.1, comunicará a **EL/LOS CLIENTE(S)** dentro de los 7 días posteriores a dicha modificación o resolución, empleando cualquiera de los medios de comunicación directa (vía comunicación al correo electrónico, al domicilio, al número telefónico del domicilio o teléfono móvil o mensajes de texto) indicados por **EL/LOS CLIENTE(S)** en **LA SOLICITUD** o ficha de datos; comunicación en la que señalará que la resolución o modificación del contrato se realiza sobre la base de lo dispuesto en el artículo 85° del Código de Protección y Defensa del Consumidor.

1.12. **EL/LOS CLIENTE(S)** tiene el derecho de resolver el contrato sin causa justificada, a través de los mismos canales que **LA CAJA** ponga a su disposición para contratar el producto o servicio financiero, debiendo pagar todo lo adeudado, sin que resulten aplicables requisitos o exigencias adicionales que dificulten el ejercicio de dicho derecho.

1.13. En el caso que **EL/LOS CLIENTE(S)** y/o sus(s) **FIADOR(ES)** otorguen garantías reales a favor de **LA CAJA** en respaldo de sus obligaciones contraídas, las cuales estarán constituidas en un documento adicional al presente contrato, se obligan a renovar la tasación del bien mueble o inmueble otorgado en garantía real cada dos años. En caso que no cumplieran con lo requerido, **LA CAJA** queda autorizada a contratar por cuenta, costo y riesgo de **EL/LOS CLIENTE(S)** y/o sus(s) **FIADOR(ES)** a un perito tasador autorizado para la actualización de la tasación, costo que será cargado en la cuota de vencimiento más próxima del calendario de pagos pactado. Asimismo **EL/LOS CLIENTE(S)** y/o sus(s) **FIADOR(ES)** declaran conocer que la constitución de las garantías reales otorgadas para efectos de garantizar el crédito otorgado, requiere necesariamente la intervención de notario público para efectos de su formalización por escritura pública o legalización de firmas, según sea el caso, quien es responsable de la legalidad, capacidad y veracidad del acto que constituye la garantía a ser amparada por las bondades de los efectos de la inscripción registral; y que el procedimiento registral se inicia con la presentación del título, actividad que realiza el notario público o su personal dependiente, de los instrumentos públicos otorgados ante su despacho.

CAUSALES DE RESOLUCIÓN CONTRACTUAL.

1.14. **LA CAJA** deja expresa constancia que, en cualquiera de los siguientes supuestos tendrá la facultad de dar por vencidos todos los plazos pactados y proceder a la cobranza del saldo insoluto del crédito más los intereses compensatorios y moratorios o penalidades pactados, comisiones, primas de seguro, gastos adeudados:

1. Si **EL(LOS) CLIENTE(S)** incumplen el pago total o parcial de una o más de las cuotas pactadas o cualquiera de sus obligaciones.
2. Si **EL/LOS CLIENTE(S)** y/o **SU(S) FIADOR(ES)** son requeridos en mora por terceros, sus bienes son embargados, son emplazados judicialmente, son declarados insolventes, incurren en protestos, son incorporados a su propia iniciativa o a petición de terceros en procesos concursales o son declarados en quiebra, o si acuerdan su disolución o liquidación o cualesquiera otras circunstancias que, a juicio de **LA CAJA**, pudieran afectar el normal cumplimiento de las obligaciones.
3. En el caso que existiera garantía real, si El Bien se pierde o deteriora, o se hubiera depreciado, o estuviese en peligro de ello y **EL/LOS CLIENTE(S)** y/o **SU(S) FIADOR(ES)** no cumplen con mejorar o sustituir o asegurar la garantía, a satisfacción de **LA CAJA**, o con reducir las obligaciones a su cargo.
4. En el caso que existiera garantía real, si **EL/LOS CLIENTE(S)** y/o **SU(S) FIADOR(ES)** o **LA CAJA** son demandados respecto a la propiedad del bien o los bienes, o sobre la prioridad de la Garantía.
5. En el caso que existiera garantía real y **EL/LOS CLIENTE(S)** y/o **SU(S) FIADOR(ES)** celebren negocios, actos o contratos de disposición o gravamen sobre el bien en garantía, que agraven el riesgo de incumplimiento o su recuperación. En caso de venta, del bien en garantía **EL/LOS CLIENTE(S)** y/o **SU(S) FIADOR(ES)** se obligan a entregar a **LA CAJA** el importe del precio de venta hasta el monto total de sus acreencias, incluidos los gastos y comisiones devengadas por servicios efectivamente prestados.
6. En el caso de que existiera garantía real, si **EL/LOS CLIENTE(S)** y/o **SU(S) FIADOR(ES)** bajo cualquier título o circunstancia ceden voluntariamente la posesión de El Bien, sin recabar la conformidad de **LA CAJA**. Si **EL/LOS CLIENTE(S)** y/o **SU(S) FIADOR(ES)**, pierden la posesión del bien, bajo cualquier título.
7. En caso que **EL/LOS CLIENTE(S)** y/o **SU(S) FIADOR(ES)** utilicen el dinero entregado en mutuo para un destino distinto al previsto en **LA SOLICITUD** de crédito
8. En caso **EL/LOS CLIENTE(S)** no cumplan con contratar, renovar y/o endosar la póliza de seguros, durante la vigencia del o los créditos(s) otorgados hasta su cancelación conforme a lo pactado en la cláusula VI.

En los casos previstos en el numeral 1.14 que antecede, **LA CAJA** podrá resolver el contrato, quedando obligado **EL(LOS) PRESTATARIO(S)** y/o **EL(LOS) FIADOR(ES) SOLIDARIO(S)** a reembolsar en forma inmediata el saldo deudor total que arroje la liquidación que practique **LA CAJA**, constituida por el monto adeudado a la fecha, intereses compensatorios y moratorios o penalidades, primas de seguro, comisiones y gastos

aplicables al presente contrato, operando la resolución de pleno derecho a partir de su notificación, la cual se efectuará mediante notificación notarial.

Dicha liquidación tendrá mérito ejecutivo conforme a las disposiciones legales correspondientes y puede ejecutarse en un proceso único de ejecución de forma alternativa al uso del pagaré.

II. DE LA EMISIÓN DEL PAGARÉ INCOMPLETO

2.1. EL/LOS CLIENTE(S) y/o SU(S) FIADOR(ES), en respaldo de su obligación, podrán emitir y aceptar un **PAGARÉ INCOMPLETO** de acuerdo a lo establecido en el Artículo 10° de la Ley de Títulos Valores, que podrá ser prorrogado o renovado por **LA CAJA** con su simple indicación en el título valor y sin que tales prórrogas o renovaciones puedan considerarse como una novación.

2.2. EL/LOS CLIENTE(S) y/o SU(S) FIADOR(ES), declaran haber recibido una copia del **PAGARÉ INCOMPLETO** y autorizan a **LA CAJA** a completar dicho título valor cuando incumpla el pago de las cuotas según su cronograma de pagos o se produjeran las causales de resolución contractual establecido en los numerales 1.11 y 1.12.

2.3. LA CAJA queda facultada a incluir el monto total de las deudas vencidas, en una liquidación de saldo deudor la cual se practicará de acuerdo a sus normas internas, considerando el importe del capital insoluto, intereses compensatorios y moratorios devengados o penalidades, comisiones y gastos establecidos en la Hoja Resumen de **LA CAJA**. Se tendrá como fecha de emisión el día de suscripción y de vencimiento el día en que se complete el pagaré, a partir del cual **LA CAJA** queda facultada a exigir su pago en vía judicial, sin que sea obligatorio el protesto del mencionado título valor.

EL/LOS CLIENTE(S) Y SU(S) FIADOR(ES) dejan constancia que el pagaré será exigible y ejecutable una vez producidos cualquiera de los supuestos indicados, que además incluye cualesquiera otras obligaciones directas o indirectas asumidas frente a **LA CAJA**.

El eventual perjuicio del pagaré o de los instrumentos que en representación del (los) crédito(s) se hubieran emitido, no produce novación, ni extingue la operación de crédito que diera lugar su emisión.

2.4. EL/LOS CLIENTE(S) y/o SU(S) FIADOR(ES) renuncian a la facultad de incorporar al contrato una cláusula que limite o impida la libre negociación y/o cesión de los títulos valores, aceptando y autorizando la negociación y/o cesión del título valor sin necesidad de comunicación futura, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Títulos Valores y en las normas reglamentarias expedidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP's. Finalmente, **EL/LOS CLIENTE(S) y/o SU(S) FIADOR(ES)** dejan constancia de haber sido instruidos sobre los mecanismos de protección que la ley permite para la emisión de un título valor incompleto.

2.5. Conforme a lo establecido en el artículo 17, de la Ley De Títulos Valores, Ley N° 27287, EL/LOS CLIENTE(S) Y SU(S) FIADOR(ES) autorizan a **LA CAJA** a destruir totalmente el pagaré, sin más constancia que la emitida por **LA CAJA**, cuando el crédito garantizado con dicho título valor se encuentre totalmente cancelado. Asimismo, **LA CAJA** será responsable por la falta de destrucción del Título Valor.

III. SOBRE LA CANCELACIÓN DEL CRÉDITO

3.1. El crédito otorgado será cancelado mediante cuota(s) detalladas en el cronograma de pagos. Las cuotas a ser pagadas incluyen el capital, el interés compensatorio, moratorio o penalidades (de ser el caso), comisiones, seguros, gastos que **LA CAJA** aplique o se vea obligada a aplicar para este tipo de operaciones, según la Hoja Resumen.

3.2. EL/LOS CLIENTE(S) deberán efectuar el pago de las referidas cuotas, en efectivo, en la misma moneda del crédito los días señalados en el cronograma de pagos. No obstante, **EL/LOS CLIENTE(S)** podrán pagar en moneda distinta, en cuyo caso se aplicará el tipo de cambio compra o venta, según corresponda, que se encuentre vigente en **LA CAJA** en la fecha en que se efectúe el pago.

3.3. En caso de pagos anticipados mediante cheques, **EL/LOS CLIENTE(S) y/o SU(S) FIADOR(ES)** se obligan a cancelar los intereses compensatorios, moratorios o penalidades, si los hubiere, gastos y comisiones que se devenguen, hasta la fecha en que el cobro se haga efectivo y **LA CAJA** tenga disponibilidad de los fondos que los cheques representen.

3.4. El crédito para efectos de su cumplimiento se regirá por las normas del Código Civil y leyes especiales, y en caso que los importes no sean cancelados puntualmente devengarán por su demora, los intereses compensatorios, moratorios o penalidades pactados en la Hoja Resumen. El interés moratorio será exigible sin necesidad de que **EL/LOS CLIENTE(S)** sea constituido en mora, de conformidad con el Artículo 1333° del Código Civil.

3.5. EL/LOS CLIENTE(S) y/o SU(S) FIADOR(ES) autorizan expresamente a **LA CAJA**, a efectuar las gestiones de cobranza en su domicilio, centro laboral y/o negocio, a través de mecanismos idóneos y permitidos por el Código de Protección y Defensa del Consumidor y sus normas modificatorias.

IV. PAGO ANTICIPADO O ADELANTO DE CUOTAS.

4.1. EL/LOS CLIENTE(S), en cualquier momento, podrá(n) efectuar pagos por encima de la cuota exigible en el periodo, pagos que pueden ser catalogados como pago anticipado o adelanto de cuotas.

4.2. Pago anticipado: - pago que trae como consecuencia la aplicación del monto al capital del crédito, con la consiguiente reducción de los intereses, las comisiones y los gastos derivados a la fecha de pago. Los pagos mayores a dos (2) cuotas (que incluye aquella exigible en el periodo) se consideran pagos anticipados. En este caso, **EL/LOS CLIENTE(S)** podrán optar por reducir el monto de las cuotas restantes, manteniendo el plazo original, o el número de cuotas con la consecuente reducción del plazo del crédito, debiendo realizar la elección en forma

verbal antes de realizar el pago anticipado en cualquiera de las oficinas de atención al público de **LA CAJA** en las que se realicen operaciones de pagos y desembolsos. La constancia que permita acreditar la elección de **EL/LOS CLIENTE(S)** es el comprobante de pago que emitirá **LA CAJA**, considerando el pago realizado, el mismo que será suscrito por **EL/LOS CLIENTE(S)** en señal de conformidad. En caso de no contarse con dicha elección, dentro de los quince (15) días de realizado el pago, **LA CAJA** procederá a la reducción del número de cuotas. Realizado el pago anticipado, **LA CAJA** entregará, a solicitud de **EL/LOS CLIENTE(S)**, los cronogramas de pagos modificados en un plazo no mayor de siete (7) días de efectuada dicha solicitud. **EL/LOS CLIENTE(S)** puede(n) manifestar expresamente su voluntad para adelantar el pago de cuotas, procediendo **LA CAJA** a aplicar el monto pagado en exceso sobre la cuota del periodo a las cuotas inmediatas siguientes, conforme lo establece la cláusula 4.3. En cada oportunidad en la cual **EL/LOS CLIENTE(S)**, en forma previa a la ejecución del pago, expresen su voluntad de efectuar un adelanto de cuotas, sin que se produzca la reducción de intereses, comisiones y gastos derivados de las cláusulas contractuales, **LA CAJA** emitirá el comprobante de pago, donde constará la elección de **EL/LOS CLIENTE(S)** de realizar adelanto de cuotas en lugar de un pago anticipado, el mismo que será suscrito por **EL/LOS CLIENTE(S)** en señal de conformidad.

4.3. Adelanto de cuotas: - pago que trae como consecuencia la aplicación del monto pagado a las cuotas inmediatamente posteriores a la exigible en el periodo, sin que se produzca una reducción de los intereses, las comisiones y los gastos derivados de las cláusulas contractuales. Los pagos menores o iguales al equivalente de dos (2) cuotas (que incluyen aquella exigible en el período), se consideran adelanto de cuotas. En este caso, **LA CAJA** procederá a aplicar el monto pagado en exceso sobre la cuota del periodo a las cuotas inmediatas siguientes no vencidas. Los clientes pueden requerir, antes o al momento de efectuarse el pago, que debe procederse a la aplicación del pago como anticipado, resultando aplicable lo indicado en la cláusula 4.2

4.4. Sin perjuicio de lo señalado, **EL/LOS CLIENTE(S)** podrán requerir, antes o al momento de efectuarse el pago, que deberá procederse a la aplicación del pago como anticipado o como adelanto de cuotas, resultando aplicable lo indicado en los numerales anteriores.

4.5. EL/LOS CLIENTE(S) declaran que, con anterioridad al otorgamiento del crédito, **LA CAJA** les ha informado sobre: a) las diferencias entre el pago adelantado y el pago anticipado, y b) los derechos que tienen de requerir su aplicación y la forma en la que esta procede. Asimismo, se precisa que **EL/LOS CLIENTE(S)** puede mantenerse informado sobre el tema a través de anuncios públicos en las oficinas de **LA CAJA** o a través de publicaciones en la página web de **LA CAJA** o a través de cualquier otro medio que determine **LA CAJA** de conformidad con la Ley aplicable, situación que se hace de conocimiento a **EL/LOS CLIENTE(S)**, quien(es) declara(n) conocer y aceptar.

V. DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA

EL/LOS CLIENTE(S) y/o **SU(S) FIADOR(ES)** declaran que con anterioridad al otorgamiento del crédito materia del presente contrato, **LA CAJA** les ha proporcionado toda la información sobre las tasas de intereses compensatorio, moratorio o penalidad (de ser el caso), así como el monto de las comisiones y gastos aplicables al mismo. Dicha información está consignada en su Hoja Resumen y en su tarifario vigente, los cuales las partes contratantes declaran expresamente conocer y aceptar.

Asimismo, **EL/LOS CLIENTE(S)** podrán elegir la remisión o no de información relacionada a los pagos efectuados y aquellos que se encuentren pendientes conforme al cronograma de pagos, dicha información será remitida en un plazo de 30 días posteriores al cierre de mes en el que la información es requerida y podrá ser remitida mensualmente si así **EL/LOS CLIENTE(S)** lo solicitan.

LA CAJA remitirá o pondrá a su disposición la información señalada en el párrafo que antecede vía correo electrónico o número telefónico o mensajes de texto, según su indicación. **EL/LOS CLIENTE(S)** puede solicitar que la información se remita a través de medios físicos, a su domicilio, previo pago de la comisión establecida en el tarifario por el servicio solicitado.

VI. DE LOS SEGUROS

6.1. Durante la vigencia de este contrato, **EL/LOS CLIENTE(S)** se obligan a contratar y mantener vigente un seguro de desgravamen, y en caso otorguen garantías reales a favor de **LA CAJA** en respaldo de sus obligaciones contraídas, las cuales estarán constituidas en un documento adicional al presente contrato, se obligan a contratar y mantener vigente un seguro que proteja el bien otorgado en garantía real (multiriesgo) o cualquier otro seguro, según corresponda al crédito contratado y otorgado. La contratación y mantenimiento del (los) seguro(s) serán de cuenta y costo de **EL/LOS CLIENTE(S)**, de acuerdo a los costos establecidos en la Hoja Resumen o en el tarifario vigente.

6.2. EL/LOS CLIENTE(S) podrán elegir entre la contratación de un seguro ofrecido por **LA CAJA** o un seguro contratado directamente por **EL/LOS CLIENTE(S)** o a través de la designación de un corredor de seguros, siempre que cumpla (a satisfacción de **LA CAJA**) las condiciones establecidas por ésta y que se encuentran detalladas en la página web de **LA CAJA**, así como en los folletos informativos ubicados en las agencias y/u oficinas de **LA CAJA**.

6.3. La(s) póliza(s) de seguro(s) contratada(s) directamente por **EL/LOS CLIENTE(S)**, serán endosadas a favor de **LA CAJA**, siendo ésta la única beneficiaria del seguro contratado.

Si **EL/LOS CLIENTE(S)** contrataran el seguro ofrecido por **LA CAJA**, ésta entregará a **EL/LOS CLIENTE(S)** la Póliza del Seguro, en un plazo no mayor a diez (10) días calendarios de haber recibido tales documentos, salvo que la Compañía de Seguros o tercero autorizado los proporcione directamente a **EL/LOS CLIENTE(S)**, en todo caso la información respecto del nombre de la Compañía de Seguros, el número de la póliza y el monto de la prima se consignará en la Hoja Resumen adjunta al presente; en este caso el control de la renovación y vigencia del seguro es de responsabilidad de **LA CAJA**.

Será de costo de **EL/LOS CLIENTE(S)**, asumir el pago de la prima y demás gastos aplicables. Si **EL/LOS CLIENTE(S)** autoriza(n) a **LA CAJA**, a efectuar el pago correspondiente a las primas del seguro(s) contratados, se cargará la totalidad de dichos pagos en la cuota del crédito, la cual se podrá identificar en el cronograma de pagos.

6.4. En caso **EL/LOS CLIENTE(S)** contraten directamente el seguro, éste deberá cumplir con los requisitos exigidos por **LA CAJA** y descritos en la página web. **LA CAJA** no asumirá responsabilidad alguna si **EL/LOS CLIENTE(S)** no contratase o no mantuviese vigente dicha póliza. Si en la oportunidad del siniestro la póliza no existiera o se encontrara vencida o no resultase aplicable al hecho o situación de siniestro, a efectos de garantizar lo mencionado en el presente párrafo **EL/LOS CLIENTE(S)** se compromete a mantener vigente la póliza de seguros respectiva mientras dure el crédito, en su defecto **LA CAJA** hará valer su derecho contra **EL/LOS CLIENTE(S)**, su masa hereditaria y/o **SU(S) FIADOR(ES)** conforme a ley. Lo propio hará si **EL/LOS CLIENTE(S)** asegurado fuese excluido de los beneficios de los seguros, por cualquier causa prevista en la respectiva póliza, sea por limitaciones, restricciones o condiciones que **EL/LOS CLIENTE(S)** no haya cumplido, las mismas que **EL/LOS CLIENTE(S)** declara conocer y se obliga a cumplir.

6.5. Sin perjuicio de la obligación que asume **EL/LOS CLIENTE(S)**, **LA CAJA** podrá contratar y/o renovar el seguro antes señalado, ante el incumplimiento de **EL/LOS CLIENTE(S)**, por cuenta y costo de este último, con la compañía y condiciones exigidos en un primer momento para la contratación directa por parte del cliente.

6.6. **EL/LOS CLIENTE(S)** acepta que el seguro sólo pagará los conceptos expresamente incluidos en la suma asegurada, siendo cargo de **EL/LOS CLIENTE(S)**, su masa hereditaria y/o **SU(S) FIADOR(ES)** las demás obligaciones derivadas de éste Contrato.

VII. DE LA FIANZA SOLIDARIA

EL(LOS) FIADOR(ES) dejan expresa constancia que su fianza es por plazo indeterminado; además de solidaria, indivisible e ilimitada: responde por el pago del capital, los intereses compensatorios y moratorios o penalidades, comisiones, gastos de la presente obligación y cualquier otra obligación de cargo de **EL/LOS CLIENTE(S)**. Los derechos y obligaciones del fiador constan en la página web de **LA CAJA**.

VIII. SOBRE LA COMPENSACIÓN

EL/LOS CLIENTE(S) y/o SU(S) FIADOR(ES) conocen que, **LA CAJA** puede compensar de sus Cuentas o depósitos de valores, que mantengan provisión de fondos suficientes, las sumas que pudieran resultar de cualquier obligación exigible, directa o indirecta, que tenga o pudiera tener frente a **LA CAJA**, incluso aquellas adquiridas de terceros acreedores de **EL/LOS CLIENTE(S) y/o SU(S) FIADOR(ES)** y/o que éste haya garantizado sea por capital, intereses, comisiones y gastos. La compensación en cuentas solidarias es ilimitada conforme lo señale el Código Civil, en cuentas mancomunadas se limitará a la parte proporcional del saldo que corresponda al deudor, en cuentas de CTS se limitará al saldo disponible, y en caso de cuentas pertenecientes a sociedades conyugales, cuando el deudor sea sólo uno de los cónyuges, la compensación se hará hasta el 50% que corresponda a **EL/LOS CLIENTE(S) y/o SU(S) FIADOR(ES)**. Estas compensaciones podrán efectuarse aun cuando **EL/LOS CLIENTE(S) y/o SU(S) FIADOR(ES)** se encuentre concursado, en liquidación o fallecido, conforme al Artículo 132, inciso 11 de la Ley 26702. Tales fondos o valores se aplicarán preferentemente ante cualquier otro acreedor, incluyendo las deudas tributarias o administrativas. Realizada la compensación, **LA CAJA** comunicará por correo electrónico, mensajes de texto o llamadas telefónicas (indistintamente) a **EL/LOS CLIENTE(S)** dentro de los 30 días de efectuada la operación, con las razones que la motivaron y el detalle del monto compensado. No serán objeto de compensación los activos legal o contractualmente declarados intangibles o excluidos de este derecho, de conformidad con el artículo 132 inciso 11) de la Ley 26702.

IX. NULIDAD DE CLÁUSULAS CONTRACTUALES

En caso que una o más de las cláusulas del Contrato fueran declaradas nulas, el efecto de tal declaración se limitará a las referidas cláusulas, manteniendo su vigencia el Contrato en el resto de las cláusulas no declaradas nulas.

X. INFORMACIÓN A TERCEROS

10.1. **LA CAJA** queda autorizada a proporcionar información conforme a la Ley aplicable, relativa a todo incumplimiento de obligaciones que **EL/LOS CLIENTE(S) y/o SU(S) FIADOR(ES)** asumen según el presente contrato, a la central de riesgo de la Superintendencia de Banca y Seguros.

10.2. Del mismo modo, **LA CAJA** queda autorizada a verificar la información proporcionada por **EL/LOS CLIENTE(S) y/o SU(S) FIADOR(ES)** actualizarla; así como obtener información de terceros sobre el patrimonio personal de **EL/LOS CLIENTE(S) y/o SU(S) FIADOR(ES)**, sobre operaciones financieras realizadas en el Sistema Financiero.

XI. CESIÓN DE DERECHOS

EL(LOS) CLIENTE(S) y/o SU(S) FIADOR(ES) reconocen y aceptan que **LA CAJA** podrá ceder sus derechos derivados del presente contrato conforme a los artículos 1206° y siguientes del Código Civil vigente, ya sea mediante una cesión de derechos o mediante la cesión de patrimonio autónomo para efectos de su titulación o mecanismos similares, o venta de cartera, o emisión de instrumentos o bonos hipotecarios (cédulas hipotecarias, letras hipotecarias) y/o cualquier otra forma permitida por la ley, a lo que **EL/LOS CLIENTE(S) y/o SU(S) FIADOR(ES)** prestan desde ahora y por el presente documento su consentimiento expreso e irrevocable a dichas cesiones y transferencias, incluyendo las correspondientes

a las garantías que pudiese haber constituido a favor de **LA CAJA** en respaldo de sus obligaciones, siendo para ello suficiente que **LA CAJA** le comunique la identidad del nuevo acreedor o titular de los derechos y garantías cedidos.

XII. RECLAMOS Y CONSULTAS

EL(LOS) CLIENTE(S) podrá presentar sus reclamos en las Agencias, vía telefónica a través de la Central de Llamadas Telefónicas (Call Center) o vía electrónica (email o web de **LA CAJA**), de igual forma puede recurrir a cualquier instancia, proceso o autoridad que considere para buscar solución a su conflicto.

XIII. DOMICILIO Y JURISDICCIÓN TERRITORIAL

Las partes fijan como **SU(S)** domicilio(s) el/los que aparecen consignado(s) en el presente contrato y documentos señalados en numeral 1.1. del presente, donde se dirigirán todas las comunicaciones. **EL/LOS CLIENTE(S) Y SU(S) FIADOR(ES)** se obliga(n) a comunicar por escrito a **LA CAJA** cualquier cambio de domicilio, el mismo que deberá estar ubicado dentro del área urbana donde se concluyó el presente. En caso contrario todas las comunicaciones cursadas a **EL/LOS CLIENTE(S)** y/o **SU(S) FIADOR(ES)** en el domicilio(s) registrado(s), serán válidas. De conformidad a los Artículos 25 y 26 del Código Procesal Civil y al Artículo 34° del Código Civil, **AMBAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA TERRITORIAL DE LOS JUECES DE LA PROVINCIA DEL LUGAR DE SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO** y señalan como sus domicilios los indicados en el presente contrato, donde se les hará llegar las notificaciones a que hubiere lugar.

Declaro haber leído previamente las condiciones establecidas en el Contrato de Crédito, así como haber sido instruido acerca de los alcances y significados de los términos y condiciones establecidas en dicho documento y hoja de resumen, habiendo sido absueltas y aclaradas a mi satisfacción todas las consultas efectuadas y/o dudas, suscribo el presente con pleno y exacto conocimiento de los mismos.

Por LA CAJA

Firma, Fecha y Sello del Auxiliar o
Asistente de Operaciones

Por EL CLIENTE

CLIENTE
(Firma y huella digital)

Nombres y Apellidos: _____

DNI O RUC: _____

DOMICILIO: _____

CLIENTE
(Firma y huella digital)

Nombres y Apellidos: _____

DNI O RUC: _____

DOMICILIO: _____

FIADOR
(Firma y huella digital)

Nombres y Apellidos: _____

DNI O RUC: _____

DOMICILIO: _____

FIADOR
(Firma y huella digital)

Nombres y Apellidos: _____

DNI O RUC: _____

DOMICILIO: _____